

LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA

Dentro de la causa No.2009-453.-J.ACM-MFP.- Se ha dispuesto lo siguiente:

Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 15 de junio de 2009, las 17h55.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio No. 101.TAM-PTCE de 12 de junio de 2009 a las 18h52 remitido por el Secretario Relator (e) de la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, en dieciséis fojas; así como, el escrito presentado por la señora María Luisa Valle Hernández con fecha 12 de junio de 2009 a las 19h52, tómesese en cuenta el casillero judicial señalado, así como la designación de abogada patrocinadora y autorización que confiere a la Dra. Laura Uriña Mantilla. **PRIMERO.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número 453-2009, ingresado en la Secretaría de este Tribunal, el 10 de junio de 2009 en 2 fojas que contiene la denuncia presentada por la señora María Luisa Valle Hernández, en su calidad de candidata para la Alcaldía del cantón Colimes de la Provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35. **SEGUNDO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución, es el órgano que cuenta con competencia para conocer los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las Organizaciones Políticas. Conocida la denuncia presentada, ante todo, es necesario asegurar si es de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, tramitarlo y resolverlo. **TERCERO.- 1)** Mediante providencia dictada el 10 de junio de 2009, a las 18h25 se solicitó a la denunciante que previo a resolver lo que en derecho corresponda, complete el expediente remitiendo los anexos que menciona en su denuncia y que especifique su pretensión y las disposiciones legales bajo las cuales presenta su denuncia. **2)** El Dr. Iván Escandón Montenegro, en su calidad de Secretario relator del despacho de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 12 de junio de 2009 remite a este despacho documentación, relacionada con esta causa, de la cual se observa: Que con fecha 9 de junio de 2009 ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito con quince fotocopias, que contiene la denuncia presentada ante el Consejo Nacional Electoral por parte de la misma denunciante, esto es la señora María Luisa Valle Hernández, candidata para la Alcaldía del cantón Colimes, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, el cual es remitido con copia al Tribunal Contencioso Electoral. Se observa que este escrito, es similar en su contenido al que presenta la denunciante con fecha 10 de junio del año de 2009. (fjs. 4 - 21). **3)** De conformidad a las razones de notificación constantes a fojas 3 vuelta de los autos, se verifica que la denunciante fue oportunamente notificada con el contenido de la providencia dictada el 10 de junio de 2009, no obstante dio contestación al requerimiento de este despacho recién con fecha 12 de junio de 2009 a las 19h52, esto es fuera del plazo señalado, incumpliendo lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Con el fin de garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de su derecho de acceso a la justicia y evitar su indefensión, se procede a la revisión de sus escritos y de la documentación que adjunta la denunciante: i. En el escrito de 10 de junio de 2009, la señora María Luisa Valle Hernández, candidata a la Alcaldía de Colimes, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, señala que la Junta Provincial Electoral del Guayas, "no ha respetado la Democracia ni la voluntad del Pueblo Colimeño" por lo que solicita se proceda a la destitución de los miembros de la citada Junta, como antecedentes para esa petición señala supuestas violaciones al proceso de escrutinios, que vulneran según la candidata por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, los artículos 84, 85 y 91 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y también manifiesta la denunciante que presume que se alteró los resultados de las diferentes dignidades del cantón Colimes, ya que el Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas ha presentado una denuncia en la Fiscalía del Guayas el 8 de junio de 2009, en la cual se denuncia que un empleado de esa Junta a cambio de seis mil dólares supuestamente ha modificado actas y votos de los concejales del cantón Palestina y Colimes. Estos hechos le hacen presumir a la denunciante que también pudieron existir modificaciones o alteraciones, para la dignidad de Alcalde por lo que solicita se proceda a convocar un nuevo proceso de electoral y solicita que para transparentar el proceso el Tribunal Contencioso Electoral, "aplique el



artículo 100 de las Normas Constitucionales Relativas a la Función Electoral". No adjunta documentación alguna en ese escrito pese a que afirma que los adjunta. (fs. 1-2). ii. La denunciante, pretende según el escrito presentado en este despacho el 12 de junio de 2009 que se proceda: **a)** "a la destitución de todos los Miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas", de conformidad a lo previsto en el artículo 91 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición; y **b)** Que se declare la nulidad de los comicios desarrollados el 26 de abril de 2009 en el cantón Colimes para las dignidades de Alcalde y Concejales de ese cantón y se convoque a nuevas elecciones, en aplicación de lo que disponen los artículos 106 literal c) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, artículo 122 de la Ley Orgánica de Elecciones y 96 literal c) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral, "por cuanto está comprobado que existió alteración de las actas de escrutinios". A este escrito acompaña tres anexos en 5 fojas útiles que consisten en fotocopias. En el anexo 1 consta un Listado de Actas pendientes (en la que se lee no válida) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas para Alcalde Municipal del cantón Colimes correspondiente a las Elecciones del 26 de abril de 2009, con fecha de impresión de 21 de mayo de 2009 a la 01:10:26 am; en el anexo 2 se observa una lista de Actas con novedades (en la que se lee pendiente Digitador) correspondiente a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Colimes, con fecha de impresión de 25 de mayo de 2009 a las 12:52: 25 pm, en el anexo 3 consta copia de la Denuncia presentada por el señor Freddy Alberto Cabrera Patiño, en su calidad de Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, Parte Informativo firmado por el Sargento Segundo de Policía, Joffre Sarco Cruz, en donde se describe un supuesto hecho delictivo cometido por funcionarios de la Junta Provincial Electoral del Guayas, cometido el día 7 de junio de 2009 y el Acta de entrega de detenidos por el supuesto delito de alteración de actas de comicios, de 8 de junio de 2008.

CUARTO.- Analizando el contenido de la denuncia, escrito de aclaración y del escrito presentado ante el Consejo Nacional Electoral por la misma accionante, se colige que: **a)** En el ámbito administrativo electoral, ante el Consejo Nacional Electoral, se presentó con fecha 9 de junio de 2009, similar denuncia a la presentada ante este Tribunal. De la revisión de los anexos que en fotocopias presenta, se observa que con ese escrito la denunciante incorpora copia simple de un recurso de apelación que interpuso el Director Provincial del Movimiento Patria Activa i Soberana, para ante el Consejo Nacional Electoral, documento en el cual se mencionan las actas pendientes que también señala en su escrito de denuncia. **b)** La accionante afirma, que el Presidente de la Junta Electoral del Guayas, ha presentado una denuncia el 8 de junio de 2009 en relación a presuntas modificaciones en el material electoral correspondiente a las actas y a los votos de las dignidades de concejal del cantón Colimes y Palestina, por lo cual en el ámbito penal se está investigando esa denuncia, por lo cual corresponde a la competencia de la Fiscalía y de los jueces de garantías penales de esa jurisdicción su tramitación y determinación de responsabilidades. **c)** La denunciante en su escrito de aclaración de fecha 12 de junio de 2009, señala como fundamento para su pretensión de destitución de los miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el incumplimiento del artículo 91 de las Normas Generales para las elecciones, el cual se refiere a suspensión de actas que presenten inconsistencia numéricas o falta de firmas conjuntas del Presidente y Secretario de la Junta, en tanto que en su primer escrito de fecha 10 de junio de 2009 señala como causal para solicitar la destitución la disposición constante en el artículo 91 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que expresa: "*Si una Junta Provincial Electoral, suspendiera injustificadamente por más de doce (12) horas, contadas desde la fecha y hora de la instalación o reinstalación del escrutinio, el proceso de escrutinio provincial o no lo continuare por inasistencia de sus vocales, el Consejo Nacional Electoral destituirá a los responsables, principalizará a los suplentes e impondrá sanciones previstas en estas normas. De repetirse estos hechos con los suplentes, el Consejo Nacional Electoral reorganizará la Junta Provincial Electoral, la cual se instalará en la respectiva sesión hasta su culminación*". En tanto que para la pretensión de que se declare la nulidad de los comicios desarrollados el 26 de abril de 2009 en el cantón Colimes para las dignidades de Alcalde y Concejales de ese cantón y se convoque a nuevas elecciones, utiliza como fundamentado el artículo 106 literal c) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, que expresa: "... Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: ...c) Si se comprobará suplantación, alteración o

de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y el artículo 122 de la Ley Orgánica de Elecciones referente a la revocatoria del mandato de autoridades por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Contrastando el escrito de aclaración de la denunciante versus el primer escrito presentado por la denunciante, se infiere que la supuesta causal de declaración de nulidad se fundamenta en una presunción de la candidata de que existe alteración de resultados de la dignidad de Alcalde, situación que no se encuentra comprobada. Por otra parte, las copias simples que adjunta no hacen fe en ningún juicio, así lo ha señalado este Tribunal en la sentencia No. 001-2009 y aún en el caso de que éstas no fueran copias simples, de la revisión del contenido de las mismas, se observa que éstas se refieren a actas pendientes o rezagadas que fueron impugnadas ante el órgano electoral competente, conforme se verifica de autos, en consecuencia no existe prueba que configuren la causal determinada en el artículo 106 literal c) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición. Obsérvese que en materia electoral, constituye regla general de estricto cumplimiento el evitar declarar nulidades infundadamente, así lo señala el artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones. d) Por otra parte, se infiere que la pretensión de la denunciante, respecto a la actuación de los miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas, es un asunto que le corresponde analizar y de ser del caso determinar al Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional. e) En el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524, de 9 de febrero del 2009, en el artículo 23 se establece que "...la jueza o juez a quien corresponda por sorteo, avocará conocimiento y dará el trámite correspondiente. Si es del caso, se admitirá el recurso a trámite. Si el recurso no es admitido a trámite, la jueza o juez dictara la respectiva providencia, de la cual no cabrá recurso alguno. ..." Si la denunciante quería interponer un recurso de queja podía interponerlo o precisarlo en su segundo escrito de fecha 12 de junio de 2009, situación que no se efectuó y más bien la señora candidata para la Alcaldía del cantón Colimes, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, continuó señalando como fundamento para solicitar la destitución de los miembros de la Junta Provincial Electoral, actuaciones supuestamente irregulares de escrutinio de voto que deberán ser dilucidadas previamente por el Consejo Nacional Electoral. Por todas las consideraciones expuestas y en aplicación de lo previsto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, al no ser de competencia de este Tribunal el conocer la presente causa, se la INADMITE a trámite y se dispone su archivo. Notifíquese a la señora María Luisa Valle Hernández en el casillero judicial No. 10613 del Palacio de Justicia de Quito, así como en el casillero contencioso electoral que mantiene el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35 en este Tribunal. Notifíquese con el contenido del presente auto a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Exhibase el presente auto en la cartelera visible que lleva el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.- f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)